



Legislatura de la Provincia de Río Negro

EXPEDIENTE NUMERO 140/96

FUNDAMENTOS

Ante la inminente convocatoria pública, para privatizar la explotación del complejo hidroeléctrico de Casa de Piedra; acordada por convenio suscrito el 22 de abril de 1994 entre las provincias condóminas de la obra y la nación; este Poder Legislativo considera un deber expedirse sobre aspectos sustanciales de su concesionamiento, para favorecer un resultado exitoso y el mayor beneficio posible para los intereses generales de la región.

Por no estar previsto en dicho convenio un manejo del embalse independiente del de la central hidroeléctrica, que se conceptúa inconveniente; para reducir costos operativos, eludiendo innecesaria superposición de gastos, y para evitar la difícil duplicación de actores intervinientes en el manejo del complejo, se recomienda unificar en el concesionario todo lo inherente a la operación y mantenimiento del conjunto del complejo.

Al incluir, dentro de las erogaciones a afrontar por la generación hidroeléctrica, los costos normales de operación y mantenimiento de la represa y los correspondientes gastos de vigilancia de la obra, además de simplificarse el manejo, se evitará tener que descargar en los regantes la incidencia de los mismos, transfiriendo su costeo al aprovechamiento del complejo de rentabilidad directa e inmediata.

La experiencia de anteriores procesos de privatización de centrales hidroeléctricas y el análisis de lo que podría lograrse en el caso de Casa de Piedra, indican que por "pago contado" de su concesión sólo se obtendría un ingreso único muy reducido (quizá del orden del 3% de su costo total); dadas las altas tasas empleadas para actualizar beneficios futuros y la incertidumbre sobre los reales ingresos; básicamente, por la muy variable hidrología del río Colorado y su posible reducción por trasvasamiento al Atuel.

El análisis de la probable apropiación de su renta hidroeléctrica, por otra parte, muestra que el sistema de "venta con pago contado" no sólo determinaría para el concedente un ingreso total de menor valor actual, sino que, además, disminuirá en forma sustancial la participación de las provincias; favoreciendo a la nación, básicamente por una mayor tributación, y al sector financiero por la renta de los fondos aportados para la "compra de la concesión".

Un examen particularizado evidencia que, excluyendo las regalías, con el sistema de "venta con pago contado", el ingreso total del concedente resultaría una sexta parte menor y que la participación de las provincias sería sólo del orden del 40% de la correspondiente en caso de optarse por el pago de un canon proporcional al valor de la energía vendida, como retribución básica por la concesión.

La previsible necesidad de realizar, en el período de concesión, importantes trabajos para preservar la seguridad de la represa; básicamente en reparaciones del rip rap y control



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de filtraciones y sub-presiones; aconsejan integrar, con los recursos de la concesión, un Fondo de Inversión para costear su realización y la de eventuales obras complementarias que mejoren la explotación; a cuyos resultados económicos quedaría asociados el concedente a través de la percepción de dicho canon.

Para evitar que el precio de las ofertas se vea seriamente devaluado por riesgos económicos de valor impredecible; como serían los resultantes de tener que afrontar el concesionario los costos de trabajos extraordinarios para la preservación de la seguridad de la represa; en las cláusulas del pliego licitatorio debiera quedar claramente excluido ese riesgo; al estar cubiertos tales costos con los recursos del mencionado Fondo de Inversión.

Por lo expuesto y para contar con un mejor cuadro de opciones para la adjudicación sería aconsejable posibilitar que los oferentes pudiesen proponer diferentes alternativas, con distintas composición de lo ofrecido en pago de la concesión; incluyendo pago de canon sobre los ingresos, parte de pago contado y aportes complementarios para la ejecución de obras para el mejoramiento de la explotación de Casa de Piedra y/o para beneficio de la región.

Para posibilitar una correcta evaluación comparativa de distintas ofertas con diferente composición; con pago contado y valores a efectivizar a lo largo del período de concesión; debiera fijarse la tasa de descuento a emplear para su actualización (el 12% recomienda el Banco Mundial) y definir los parámetros a usar para valorar los proporcionales a los futuros ingresos de la explotación (valores prefijados de generación y precio de la energía).

Para darle adecuado soporte legal al proceso de concesionamiento, de acuerdo con las cláusulas de dicho convenio del 22 de abril de 1992, sería menester suscribir un convenio complementario y su aprobación legislativa, por el que se aprueben las bases que la regirán, se ratifique al ente ejecutivo de Casa de Piedra para llevar a cabo el proceso y se regle el procedimiento para perfeccionar la adjudicación de la concesión y demás cuestiones pertinentes.

Por ello:

Juan Manuel Muñoz,
legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, solicitándole que en la privatización de Casa de Piedra se adopten previsiones que favorezcan los intereses de la región, la preservación de buenas condiciones de seguridad en las obras y una mejor explotación de ese complejo hidroeléctrico, evitando la futura generación de conflictos, a cuyo efecto se propicia la adopción de las siguientes pautas:

- a) Como parte de la compensación económica por la otorgación de la concesión prever el pago periódico de un canon de exportación, proporcional al valor de venta de la energía, a modo de participación en los beneficios energéticos.
- b) Prever la constitución, con dicho de un Fondo de Inversión para afrontar los trabajos que demande la preservación de la seguridad de la presa y la posible ejecución de obras complementarias para la mejor explotación del complejo.
- c) Según lo previsto en el artículo Noveno del Convenio suscripto el 22 de abril de 1992, y para evitar innecesaria superposición de costos y actores y suprimir cargas sobre los regantes, concesionar el manejo del total del complejo y no solo la parte energética.
- d) De comprometerse la realización de importantes inversiones para su mejor explotación, admitir plazos de concesión de orden de 25-30 años, como se han adoptado en otras privatizaciones hidroeléctricas; en caso contrario limitarlo a quince (15) años.
- e) Formalizar un convenio complementario del suscripto el 22 de abril de 1992, para darle sólido soporte legal a todo el proceso de otorgación de la concesión; incluyendo la instrumentación de la posterior fiscalización de su cumplimiento.
- f) En el pliego licitatorio, definir en forma adecuada el mecanismo evaluatorio de las ofertas y las obligaciones que el adjudicatario deberá afrontar como parte de la explotación del complejo, como así también todos los demás términos de la futura relación contractual.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Perfeccionar en un convenio a suscribir entre las provincias condóminas de Casa de Piedra la distribución de sus regalías hidroeléctricas, de acuerdo con la posición sustentada con las de los aprovechamientos de la Cuenca del río Negro.

Artículo 2°.- De forma.